

SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba 30 de enero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN C.C 26.172.874
APODERADO: ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.073.827.704
DEMANDADO: JORGE LUIS GUZMAN NAVARRO C.C. 1.062.678.911
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00281-00

Solicita el doctor ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.827.704, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; se requiera al TESOREO PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que explique por qué razón no han cumplido con lo establecido en el oficio de embargo N° 00203 de fecha 11 de febrero de 2022, el cual decreta el embargo del salario que percibe el señor JORGE LUIS GUZMAN NAVARRO, como policía al servicio de la nación.

Revisado el expediente digital advierte el despacho que hay constancia de la respuesta emitida por la Policía Nacional en donde nos informan que fue recibida la orden emitida por el despacho comunicando la medida de embargo en el asunto de la referencia y que a partir del día 16/02/2022 se registró en el sistema de información de liquidación salarial del demandado el embargo como "REMANENTE (en espera por capacidad salarial)". Y que el demandado registra órdenes judiciales activas las cuales se relacionan a continuación: CUOTA ALIMENTARIA de salario (total) (50%) conforme a lo acordado en el Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, comunicado mediante oficio a favor de VANESSA DEL CARMEN MONTES MENDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstendrá del requerimiento solicitado por las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

NEGAR el requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.827.704, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f11a62031074f444ffcaf8435cc8c59cd03986a2d656bef5599a5ff22d6a6c5**

Documento generado en 30/01/2024 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>